

Memorando Nro. EPMSA-GPP-2020-0200-ME

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

PARA: Sra. Mgs. Johanna Maribel Simbaña Salgado
Directora Administrativa

ASUNTO: Solicitud de reforma al PAC, mantenimiento de equipos informáticos de la EPMSA

De mi consideración:

Por medio de la presente se informa que la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos informáticos, se tenía previsto realizarlo por medio de ferias inclusivas, para lo cual se coordinó con CONQUITO la planificación de fecha y tiempos para iniciar el proceso de contratación, sin embargo se ha notificado por medio de correo electrónico que; por la emergencia nivel nacional los procesos de contratación por medio de ferias inclusivas no se ejecutarán en los tiempos establecidos, por lo que CONQUITO ha sugerido que conforme a las necesidades institucionales se realice la contratación a criterio de cada una de las empresas.

Dada la importancia de la utilización de los equipos informáticos en estos momentos de emergencia, sabiendo que alrededor del 80 % del personal administrativo de la EPMSA se conecta a sus equipos de forma remota, es muy importante que los equipos se encuentren funcionando de forma óptima, por lo que se ha decidido realizar el proceso de contratación por medio de una ínfima cuantía.

Por los antecedentes expuestos solicito se realice la reforma de procedimiento de contratación en el PAC, con la finalidad de realizar el proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos informáticos por medio de ínfima cuantía, para lo cual se adjunta el cuadro de resumen de reforma al PAC

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena Alexandra Ulloa Loza
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EPMSA

Memorando Nro. EPMSA-GPP-2020-0200-ME

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Anexos:

- Cuadro de reforma al PAC

Copia:

Sr. Edison Gustavo Imbaquingo Quimbiulco
Secretario de Tecnología e Informática

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Gustavo Imbaquingo Quimbiulco	egiq	EPMSA-GPP	2020-03-31	
Aprobado por: Ximena Alexandra Ulloa Loza	xaul	EPMSA-GPP	2020-04-20	


CUADRO RESUMEN DE REFORMA AL PAC

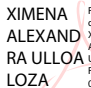
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES ACTUAL

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
1	530704	871300011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Feria Inclusiva	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informaticos	1.00	Unidad	4,910.7100	4,910.71	C1

REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
1	530704	871300011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Ínfima Cuantía	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informaticos	1.00	Unidad	1785,71	1785,71	C1

Elaborado por:	Gustavo Imbaquinho	
	Secretario de Tecnología	

Revisado y Autorizado por:	Mgs. Ximena Ulloa	 Firmado digitalmente por XIMENA ALEXANDRA ULLOA LOZA Fecha: 2020.04.20 09:11:05 -05'00'
	Gerente de Planificación y Proyectos	

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0029-RE

Quito, D.M., 23 de abril de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES
ESPECIALES – EPMSA**

REFORMA No. 006 AL PAC INSTITUCIONAL 2020

**MGS. JOHANNNA MARIBEL SIMBAÑA SALGADO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el artículo 288 de la citada Constitución de la República, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, se considera a las

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0029-RE

Quito, D.M., 23 de abril de 2020

empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, las cuales estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

QUE, el numeral 1 artículo 34 de la LOEP, establece que "1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.";

QUE, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece el "Principio de planificación" en el cual las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

QUE, el artículo 47 del mismo código prescribe que la representación legal de las administraciones públicas, "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

QUE, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo expresa que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

QUE, el artículo 69 del referido código sobre la Delegación de competencias, "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia";

QUE, en este sentido, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina los efectos de la delegación, son los siguientes: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. La delegación de gestión no supone cesión

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0029-RE**Quito, D.M., 23 de abril de 2020**

de la titularidad de la competencia.”;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema del mismo nombre y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

QUE, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente (...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;

QUE, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec”;

QUE, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “(...) Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0029-RE**Quito, D.M., 23 de abril de 2020**

el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades";

QUE, el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, manifiesta que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.”;

QUE, el inciso final del artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP dispone que “La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

QUE, el artículo 2 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, define la fase preparatoria como “Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC (...)”;

QUE, el artículo 6 de la referida Codificación, establece que el “Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.”; y que, “Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.”; por último dispone que “Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC (...)”;

QUE, el artículo 115 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, respecto a la Certificación Presupuestaria, dispone que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0029-RE**Quito, D.M., 23 de abril de 2020**

QUE, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 0309 publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, mediante la cual, entre otras empresas, creó a la “Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales”, EPMSA;

QUE, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 335 con la cual estableció el Régimen Aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la EPMSA de 06 de junio de 2019, mediante Resolución 002-05-2019 se resolvió lo siguiente: “Designar de la terna propuesta por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, al Ing. Sandro Ruiz Salinas como Gerente General de la EPMSA que entrará en funciones desde el 07 de junio de 2019”;

QUE, el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en su artículo 24 (DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA), literal d), como Productos y Servicios señala: “Compras públicas 1. Plan Anual de Contratación de acuerdo a la prioridad y necesidades de cada unidad administrativa y en base a la disponibilidad presupuestaria, (PAC)”;

QUE, el artículo 13 (Aprobación y reformas del Plan Anual de Contrataciones PAC) de la Resolución No. EPMSA-0147-16 de 26 de octubre de 2016 (Reglamento Interno de Desconcentración de Atribuciones de la Gerencia General de la EPMSA), establece que "El Gerente General delega al Director Administrativo para que a su nombre y representación apruebe y reforme el PAC, así como para que disponga las correspondientes publicaciones, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que dicte el SERCOP”;

QUE, con memorando Nro. EPMSA-GPP-2020-0200-ME, de fecha 20 de abril de 2020, la Mgs. Ximena Ulloa Gerente de Planificación y Proyectos, solicita a la Mgs. Johanna Simbaña, Directora Administrativa, se realice la reforma de procedimiento de contratación en el PAC, con la finalidad de realizar el proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos informáticos por medio de ínfima cuantía, para lo cual se adjunta el cuadro de resumen de reforma al PAC;

QUE, con memorando Nro. EPMSA-DA-2020-0346- ME de 21 de abril de 2020, la Dirección Administrativa, Mgs. Johanna Simbaña, solicitó a la Gerente Jurídico Subrogante, Dra. Elizabeth García, se proceda con la elaboración de la Resolución

Resolución Nro. EPMSA-DA-2020-0029-RE**Quito, D.M., 23 de abril de 2020**

Modificatoria del PAC de la EPMSA, para lo cual sírvase encontrar adjunto el "CUADRO RESUMEN DE REFORMA AL PAC No. 006, con las actividades a modificarse";

QUE, por las razones antes expuestas se requiere realizar la reforma al PAC con el fin de incluir todas las solicitudes detalladas en "CUADRO RESUMEN REFORMA PAC No.006" adjunto a la presente;

EN EJERCICIO de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias

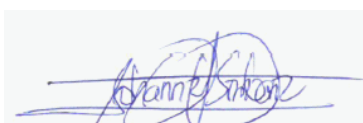
RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR Y AUTORIZAR la reforma al Plan Anual de Contrataciones 2020, conforme el "CUADRO RESUMEN REFORMA PAC No. 006 "remitido por la Dirección Administrativa de la EPMSA, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas, la ejecución de la presente Resolución y sus anexos.

Artículo 3.-AUTORIZAR su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional de la EPMSA, de conformidad con en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal k) y artículo 7 de la LOTAIP y demás normativa aplicable para el efecto.

Comuníquese y publíquese. - Por delegación del señor Gerente General de la EPMSA



Mgs. Johanna Maribel Simbaña Salgado
DIRECTORA ADMINISTRATIVA